



## Asamblea General

Distr.: General  
8 de junio de 2004

Español  
Original: inglés

---

Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional

### Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías\*

#### *Artículo 33*

El vendedor deberá entregar las mercaderías:

- a) cuando, con arreglo al contrato, se haya fijado o pueda determinarse una fecha, en esa fecha; o
- b) cuando, con arreglo al contrato, se haya fijado o pueda determinarse un plazo, en cualquier momento dentro de ese plazo, a menos que de las circunstancias resulte que corresponde al comprador elegir la fecha; o
- c) en cualquier otro caso, dentro de un plazo razonable a partir de la celebración del contrato.

#### **Significado y propósito de la disposición**

1. El artículo 33 especifica el momento en que el vendedor debe entregar las mercaderías. A este respecto, hay que considerar primero la fecha o el plazo fijados en el contrato, de manera que la autonomía de las partes prevalece sobre las

---

\* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

disposiciones de la Convención.<sup>1</sup> A falta de mención de una fecha o un período específicos en el contrato, el apartado c) de este artículo fija como regla un plazo razonable a partir de la celebración del contrato.

2. Aunque el artículo 33 se refiere tan solo al deber de entrega, sus disposiciones son también aplicables a otros deberes del vendedor que han de cumplirse igualmente en la fecha prevista en el contrato, o a falta de tal previsión en un plazo razonable.

### **Fecha fija (apartado a)**

3. En su apartado a), el artículo 33 supone que las partes han fijado un día preciso para la entrega<sup>2</sup> o que esa fecha pueda determinarse a partir del contrato (p.ej. “15 días después de Pascua”) o se determine por alguna costumbre o práctica. En tal caso el vendedor ha de hacer la entrega precisamente en esa fecha..<sup>3</sup> Cualquier demora constituye un incumplimiento del contrato.

4. Según un tribunal el apartado a) es también aplicable al caso de que las partes no hayan fijado una fecha específica de entrega pero hayan convenido que el vendedor debe hacer la entrega a petición del comprador.<sup>4</sup> Pero si el comprador no solicita la entrega, el vendedor no incurre en falta.<sup>5</sup>

### **Plazo fijo para la entrega (apartado b)**

5. En su apartado b), el artículo 33 prevé que las partes han fijado un plazo dentro del cual pueden entregarse las mercaderías, o que ese plazo puede deducirse del contrato. El vendedor puede entonces hacer la entrega cualquier día dentro de ese plazo.

6. Un plazo de entrega se fija, por ejemplo, en una disposición contractual que diga “hasta fin de diciembre”.<sup>6</sup> La entrega en cualquier momento entre la conclusión del contrato y fin de diciembre sería conforme al contrato, mientras que la entrega después del 31 de diciembre sería un incumplimiento del mismo. Lo mismo cabe decir si la entrega “se ha de hacer en 1993-1994”.<sup>7</sup> En este caso, la entrega entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994 está dentro del plazo.<sup>8</sup> El vendedor tiene en general derecho a escoger la fecha de entrega dentro del plazo.<sup>9</sup> Para que el

---

<sup>1</sup> CLOUT, caso N° 338 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 23 de junio de 1998].

<sup>2</sup> Véase el ejemplo en Corte di Appello di Milano, Italia, 20 de marzo de 1998, Unilex (“Entrega: 3 de diciembre de 1990”).

<sup>3</sup> Véase también el comentario de la Secretaría al (entonces) artículo 31, p. 31, párr. 3.

<sup>4</sup> CLOUT, caso N° 338 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 23 de junio de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>5</sup> *Id.* (en este caso el vendedor tenía que entregar según “gráficos de entrega” facilitados por el comprador, pero éste nunca proporcionó tales “gráficos”) (véase el texto completo de la decisión).

<sup>6</sup> Véase el caso en Tribunal de Arbitraje de la CCI, Suiza, laudo N° 8786, *ICC International Court of Arbitration Bulletin* 2000, 70.

<sup>7</sup> Véase el caso en Tribunal de Arbitraje de la CCI, Francia, laudo N° 9117, *ICC International Court of Arbitration Bulletin* 2000, 83.

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> *Id.*

comprador pueda escoger la fecha de entrega, es necesario un acuerdo en ese sentido.<sup>10</sup> En un caso, la disposición contractual de entrega en “julio, agosto, septiembre + -” se entendió en el sentido de que un tercio del pedido había de entregarse en cada uno de los meses citados.<sup>11</sup>

### **Plazo razonable (apartado c)**

7. El apartado c) del artículo 33 es aplicable cuando ni el contrato ni una costumbre o práctica entre las partes prevé un tiempo específico para la entrega. El vendedor ha de realizar entonces la entrega dentro de un plazo razonable. “Razonable” significa un tiempo adecuado según las circunstancias. Por consiguiente, la entrega de una explanadora dos semanas después del recibo de la factura y del pago del primer plazo se ha juzgado razonable.<sup>12</sup> En un contrato concertado en enero que dispone la entrega en “abril, fecha de entrega queda en reserva”<sup>13</sup> también se ha considerado aplicable un plazo razonable, ya que no se fijó una fecha concreta de entrega. En caso de que el comprador haya precisado su interés en que la entrega se realice antes del 15 de marzo, se ha considerado que el plazo razonable terminaba antes del 11 de abril.<sup>14</sup>

### **Significado de la entrega**

8. El artículo 33 requiere que el vendedor haya realizado en su momento todos los actos a los que está obligado por el contrato o en virtud de los artículos 31, 32 ó 34. A menos que se acuerde otra cosa, el artículo 33 no requiere que el comprador pueda tomar posesión de las mercaderías la fecha de la entrega.<sup>15</sup>

### **Consecuencias**

9. Toda entrega después de la fecha o después del término del plazo de entrega es un incumplimiento del contrato al que son aplicables las reglas de la Convención sobre reparación. Si la fecha de entrega era esencial, la demora en la entrega equivale a incumplimiento esencial y podrá declararse incluso la anulación del contrato.<sup>16</sup> Sin embargo, según un tribunal, una demora de un día en la entrega de una pequeña parte de las mercaderías no constituye incumplimiento esencial incluso

<sup>10</sup> *Id.*; implícitamente también CLOUT, caso N° 338 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 23 de junio de 1998].

<sup>11</sup> CLOUT, caso N° 7 [Amtsgericht Oldenburg in Holstein, Alemania, 24 de abril de 1990].

<sup>12</sup> CLOUT, caso N° 219 [Tribunal Cantonal Valais, Suiza, 28 de octubre de 1997]. También afirma que es razonable el tiempo de entrega pese al carácter estacional de los artículos navideños: CLOUT, caso N° 210 [Audiencia Provincial Barcelona, España, 20 de junio de 1997].

<sup>13</sup> CLOUT, caso N° 362 [Oberlandesgericht Naumburg, Alemania, 27 de abril de 1999].

<sup>14</sup> CLOUT, caso N° 362 [Oberlandesgericht Naumburg, Alemania, 27 de abril de 1999] (el tribunal estimó que la oferta “15 de marzo” no se alteró materialmente por la aceptación de “abril, fecha de entrega reservada”. Como el oferente no objetó a las condiciones de aceptación, el contenido de ésta pasó a ser parte del contrato según el párr. 2) del artículo 19).

<sup>15</sup> Véase el comentario de la Secretaría al (entonces) artículo 31, p. 31, párr. 2; también Landgericht Oldenburg, Alemania, 27 de marzo de 1996, Unilex.

<sup>16</sup> Tribunal de Arbitraje de la CCI, Suiza, laudo N° 8786, *ICC International Court of Arbitration Bulletin* 2000, 70.

en el caso de que las partes hayan acordado una fecha fija de entrega.<sup>17</sup> Pero las partes siempre tienen la posibilidad de consignar en su contrato que cualquier demora en la entrega ha de considerarse como incumplimiento esencial del contrato.<sup>18</sup>

10. Un tribunal arbitral sostuvo que la declaración del vendedor de que sería incapaz de entregar a tiempo las mercaderías constituyó un incumplimiento anticipado del contrato en el sentido del artículo 71.<sup>19</sup>

### **Carga de la prueba**

11. La parte que afirme que se ha convenido una fecha o un plazo específicos para la entrega tiene que probarlo.<sup>20</sup> Un comprador que afirme que puede escoger la fecha exacta durante un período de entrega debe probar el correspondiente acuerdo o las circunstancias que apoyen tal afirmación.<sup>21</sup>

---

<sup>17</sup> Landgericht Oldenburg, Alemania, 27 de marzo de 1996, Unilex.

<sup>18</sup> Tribunal de Arbitraje de la CCI, Suiza, laudo N° 8786, *ICC International Court of Arbitration Bulletin* 2000, 70 (en este caso las condiciones generales convenidas del comprador disponían que cualquier demora en la entrega constituía incumplimiento esencial del contrato).

<sup>19</sup> Tribunal de Arbitraje de la CCI, Suiza, enero de 1997, laudo N° 8786, *ICC International Court of Arbitration Bulletin* 2000, 72.

<sup>20</sup> CLOUT, caso N° 362 [Oberlandesgericht Naumburg, Alemania, 27 de abril de 1999] (véase el texto completo de la decisión).

<sup>21</sup> Tribunal de Arbitraje de la CCI, Francia, marzo de 1998, laudo N° 9117, *ICC International Court of Arbitration Bulletin* 2000, 90.